

En Consecuencia de la Comision que Como Capitulares de esta Villa nos Confirió el Ill.^{mo} Ayuntamiento de ella En el que Celebró dia 30. de Diz.^{re} proximo pasado de 75. por virtud de la cõn de la R.^l Junta de Comexio, Comunicada a esta Villa por el V. Intendente G.^{ral} de esta Provmia En fha 24. de Nov.^{re} del mismo citado año; En Vazon del establecim.^{to} de fabrica que actualm.^{te} se hallen en ejecucio, y de las manufacturas, y artefactos de todas especies, y demas que Comprende dha cõn; En lo practicado las mas eficazes dilig.^{as} ala abexiguaz.^{on} de todo, y resulta haber en esta dha Villa, y su Jurisdic.^{on} los artefactos sig.^{tes}

— Quatro Molinos de papel de estraza propios el uno de Manuel Martin Pintor; otro de D.ⁿ Ant.^o de Paco; y los dos restantes (que en el uno de estos se fabrica algun papel blanco del ordinario) son de D.ⁿ Martin Ruiz Lopez, Vez.^o de esta Villa

— Una fabrica de hazer antes de todo genero de pieles adobadas, y abatanadas en Baran de la misma fabrica, en la que antes se abeneficiado tambien Uua la, baldeses, y baquetas, pero al presente se halla de cadente por defecto de Oficial de la meson abilidad, y buena conducta; Cuyo artefacto es propio de el Viz.^o D.ⁿ Christobal Ant.^o Sanchez Corbalan, avog.^o delos R.^{os} Consejos, y Clerigo de me.^{res} de esta Villa

— Dos Molinos axneros propios, el uno de D.ⁿ Pedro de Paco, y sus hijos; otro de la termura de N.^{ra} V.^{ra} de la Peña, Uua en el Partido de Canara de esta huestra; otro de D.^a Ana Minano Dato; otro de D.ⁿ Pedro Sanchez de la Rosa; otro de D.ⁿ Juan fern.^{do} Alvarez.